



PROY. N° 461
REGISTRO Y ESCALAFÓN
02 ABR 2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Piura, 11 ABR 2024

Resolución Directoral Regional N° 005488

Visto, la H.R.C. N° 06041-2024 y demás documentos que se adjunta al presente en un total de (17) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las normas legales: Ley N°30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones la Política remunerativa de auxiliares de educación, la Ley 29944 Ley de la reforma magisterial, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, OFICIO MÚLTIPLE N° 00001-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACION CONTRATADOS en el año 2022, sobre el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS;

Que de acuerdo al INFORME N° 00001-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), precisa que en el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; estableciéndose que el mencionado contrato es a plazo determinado y su duración no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; que, el artículo 2 de la citada Ley N° 30328, dispone que el profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente percibe, entre otros conceptos, una remuneración mensual; bonificaciones por condiciones especiales de servicio; y, vacaciones trunca, señalándose que los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos antes señalados, se aprueban por el Decreto Supremo N° 031-2022-EF (Vigente desde 01.03.2022) y N° 262-2022-EF (Vigente desde 01.11.2022) refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación;

Qué; conforme lo dispone la Ley 31552 Ley que modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las Leyes N° 31278 y N°30493, es a razón del cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM) percibida al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios trabajados y es proporcional a la jornada laboral según el cargo y nivel o modalidad. Asimismo, establece que el otorgamiento de compensación por tiempo de servicios – CTS a los auxiliares de educación contratados, es a razón del 100% de la remuneración mensual percibida al momento de la culminación de su contrato, por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados”;

Que en ese sentido, la Dirección Técnico Normativa de Docentes precisa que procede el reconocimiento del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicio de los profesores contratados, siempre y cuando se tenga en consideración lo siguiente: Se reconoce el contrato de servicio docente en el marco de la Ley N°30328. • El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios se formaliza mediante resolución. • Corresponde el beneficio a los profesores que cuenten con contrato docente prestado en II.EE. Publica, en



Educación Básica y Educación Técnico Productiva, correspondiente al año 2022. Corresponde emitir acto resolutivo de oficio, por medio del cual reconoce la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de los profesores contratados que hayan tenido vínculo contractual desde el mes de marzo al 31 de diciembre, dentro de un ejercicio presupuestal, para ello la DRE y/o UGEL deberá verificar la vigencia del contrato y contrastar con el pago de la remuneración mensual que ha percibido el profesor (no corresponde requerir al administrado ningún documento). • Con excepción de lo citado en el párrafo precedente, corresponde el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicio a los profesores que tienen resoluciones de contratos docentes mayores a (06) meses de servicios continuos, cuyo contrato docente no ha culminado el 31 de diciembre del año 2022, el administrado debe de presentar mediante Formulario Único de Trámite – FUT, ante la DRE/UGEL la solicitud de la Compensación por Tiempo de Servicio, indicando el número de resolución de contrato, su vigencia de contrato y el nombre de la institución Educativa donde prestó sus servicios;

Que se excluye el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, en los siguientes casos: No se consideran las resoluciones que reconozcan para efecto de pago., No se consideran las resoluciones de contrato de horas adicionales., No se consideran las resoluciones de contrato docente realizadas en Instituciones Educativa Privadas., No se consideran las resoluciones de contrato docente que no consignen el código de plaza (Nexus). Se hace presente que el acto resolutivo de reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de los profesores contratados es cancelatorio, dicho beneficio no es válido para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, en caso de nombramiento posterior del profesor, bajo responsabilidad funcional;

Por lo expuesto, corresponde a la instancia de gestión educativa local (DRE/UGEL), disponer el reconocimiento de oficio en los casos que corresponda y evaluar la solicitud de los profesores que cuenten con contratos docentes mayores a (06) meses y emitir el acto resolutivo respectivo, de corresponder es ilegal cualquier resolución que no se cifa estrictamente a lo señalado en párrafos precedentes;

*Que, estando a lo atendido por la Oficina de Registro y Escalafón mediante el **INFORME N° 233 -2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REGyESC** y normas legales vigentes, corresponde otorgar Compensación por Tiempo de Servicios.*

De conformidad con la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial Capitulo X, Art. N°53, inc. d), Ley N° 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones la Política remunerativa de auxiliares de educación, Ley 31552 Ley que modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación contratados de las instituciones educativas públicas, D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023-GOB.REG.PIURA-GR y en uso de las facultades conferidas en el D.S. N° 02-96-ED, D.S. N° 015-02-ED, y la R.E.R. N° 012 - 2024-GOB.REG.PIURA-GR.





SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de la docente GONZALES RISCO FANY KETY con DNI: 80270977 del nivel de EDUCACION PRIMARIA en la I.E. DIVINO NIÑO JESUS, por la cantidad de S/. 1,560.24, que ha tenido vínculo contractual dentro de un ejercicio presupuestal durante el periodo de 11 de marzo al 31 de diciembre del 2022, en cumplimiento de las normas legales: Ley N° 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones la Política remunerativa de auxiliares de educación, Ley 31552 Ley que modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación contratados de las instituciones educativas públicas.

ARTICULO SEGUNDO.- Las oficinas de Administración y de Planeamiento y Desarrollo institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Económica y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Sra. GONZALES RISCO FANY KETY en CALLE COMERCIO N° 409 – LA ARENA – PIURA, para su conocimiento y fines pertinentes, en la forma y plazos que establece la Ley.

AFECTESE EDUCACION PRIMARIA

EJECT	FUN	DIV.FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVID.	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	22	047	0104	0090	5005628	3000385	1.00	2.1.41.12

Regístrese y Comuníquese,

Lic. MARI FLORENTINA MADRID-MENDOZA
Directora Regional de Educación
Piura

MVMM/DREP
JWOC/OADM
GCHCH/REGY.ESC.
CDVG